

INICIATIVA

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y ADICIONA UN ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN MATERIA DE COMPENSACIÓN UNIVERSAL, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PAN.

El proponente, **José Elías Lixa Abimerhi**, Diputado por el Estado de Yucatán en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del PAN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y se adiciona un artículo 24 Bis a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020**, en materia de Compensación Universal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con la aprobación de la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con la aprobación del artículo 25, fracción VI, de la Ley, trajo consigo la eliminación de la llamada “compensación universal” de Ingresos de la Federación, circunstancia que, durante el transcurso de los dos últimos ejercicios, ha generado afectaciones económicas entre los contribuyentes, dado que esto implica restar agilidad al proceso de devolución por saldos a favor, y por lo mismo, supone un grave abuso por parte del gobierno hacia los contribuyentes, especialmente con las pequeñas y medianas empresas.

Aunque es necesario y obligatorio por parte de la autoridad, el combatir las prácticas fiscales y contables fraudulentas que conllevan una evasión a las obligaciones fiscales, esto no debe de afectar a aquellos contribuyentes responsables que por ese mismo cumplimiento han logrado saldos a favor que pueden usar para compensar el pago de otras obligaciones, pero que ahora, no podrán disponer de

esos recursos sino hasta que lo autorice el gobierno a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Desde esa perspectiva, se ha presentado en nuestro país una nueva realidad económica, caracterizada por tres factores centrales: i) Un clima de desaceleración económica global; ii) La crisis sanitaria provocada por la propagación del Virus SARS-Cov-2 y sus consecuencias económicas; y iii) La caída de los precios del petróleo a nivel mundial. En esta coyuntura, la economía mexicana que había atravesado ya durante el año 2019 una contracción del Producto Interno Bruto, necesita mayor agilidad y la inyección de liquidez al mercado para que éste se pueda mantener a flote. Como medidas de contención contra cíclica, la liquidez del mercado debe ser una prioridad central de la gobernanza de la economía, liquidez que la hacienda pública no necesita en estas circunstancias. Es por ello que las medidas de carácter tributario, para incentivar la liquidez del mercado son indispensables.

Como parte de la exposición de motivos del Ejecutivo federal se señala que, desde 2004 se incluyó esta figura en el Código Fiscal de la Federación (CFF), añadiendo que, aunque esta práctica permitió una simplificación administrativa, también dio lugar a prácticas de evasión fiscal, ya sea por evasión llana y lisa, o bien, por acreditaciones ficticias soportadas por comprobantes fiscales inexistentes (empresas fantasma). Sin embargo, esta medida permite a las empresas acceder de forma más efectiva a las cantidades que habrían sido pagadas indebidamente y que en consecuencia les corresponden legítimamente, como lo dispone el artículo 23 del Código Fiscal, de modo que especialmente dadas las circunstancias del panorama actual, deviene indispensable.

En la actualidad, nuestro país y el mundo enfrentan una crisis que amenaza las condiciones normales de orden público, y cuyos alcances no tienen precedente en el tiempo reciente. En el año 2019, en la región de Wuhan, China, se identificó la aparición de una nueva cepa del virus Coronavirus, denominado SARS-Cov-2, mejor conocido como COVID-19, que produce una enfermedad infecciosa cuyos

síntomas incluyen fiebre, tos y dificultades respiratorias, aunque en casos excepcionales también se han reportado dolores musculares y esputo. Al momento de la presentación de la presente iniciativa, la proporción de decesos por número de casos diagnosticados asciende al 3.4% de dichos casos, rango que varía considerablemente dependiendo de la edad de los pacientes.

El día 24 de marzo, la Secretaría de Salud declaró el inicio de la fase 2 de la propagación del Coronavirus COVID-19 en México, con 367 casos confirmados, de los cuales 292 son casos importados y 5, es decir, el 1% no tienen antecedentes identificables de importación, de modo que al haberse perdido la trazabilidad del origen de los contagios, se puede sostener que existe contagio comunitario en el país. El subsecretario Hugo López-Gatell Ramírez, sostuvo que “En México, aún no llegamos al punto de inflexión o de propagación lenta o acelerada, y es la oportunidad de México, porque se ha actuado oportunamente, se han planeado en el momento correcto las medidas comunitarias de mitigación y el momento es este, por lo que declaramos el inicio de la Fase dos”. Fue el previo día 23 de marzo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) reportó que en México se detectaron contagios comunitarios. Previamente, el propio subsecretario López-Gatell señaló que el proceso epidémico puede durar en el país, por lo menos doce semanas.

De acuerdo con información estadística otorgada por los órganos económicos nacionales, la economía de México decreció -0.1% (INEGI, 2020) y los pronósticos de este año, en el mejor de los casos, no rebasan el 1%. Si a esto le sumamos que uno de los rubros que serán más afectados por el COVID-2019, será el turismo, que guarda una proporción del 8.7% del PIB para este año (INEGI, 2020) puede observarse que existe un elevado riesgo potencial de afectación a la población más económicamente activa, lo que traerá consigo una afectación también a los sectores más vulnerables que subsisten de forma paralela. Al inicio de la contingencia, el país se enfrentaba a un panorama complejo desde el origen. Pese a ello, la inflación se mantuvo en la meta del 3% y la moneda mexicana sostuvo una estabilidad notoria. Durante ese año, la incertidumbre en torno a la ratificación del Tratado de Libre Comercio con Canadá y Estados Unidos (T-MEC) mantuvo a los inversionistas

en un constante nerviosismo, que desapareció después de que el Congreso estadounidense diera el visto bueno al acuerdo comercial en enero de 2020. El anuncio de que Canadá ha cerrado el ciclo con la confirmación del tratado ha sido eclipsado por la crisis sanitaria global.

Sin embargo, uno de los estragos más fuertes del COVID-19 en la región será el incremento de la pobreza en 5.6 puntos, según estimaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Según la CEPAL, la contracción económica de -1.8 % generará que el total de personas en situación de pobreza suba de 185 millones a 220 millones en la Región de América Latina. En cuanto a la pobreza extrema, el coronavirus llevaría a 90 millones de personas a esta situación, que actualmente es de 67.4 millones. El Gobierno mexicano aún no habla de un plan de ayudas ante un parón económico por la crisis causada por la propagación del coronavirus, pero subsiste en varios sectores la preocupación por la caída del consumo. Las proyecciones de crecimiento para México en el 2020 comienzan a perfilarse en números negativos que oscilan alrededor de un -2%, pese a que aún no termina el primer trimestre del año. Los economistas prevén que el Estado tendrá que revisar su política fiscal y fomentar el consumo una vez pasada la tormenta. El secretario de Hacienda ha insistido en que el ritmo de las medidas económicas en las próximas semanas estará marcado por las decisiones sanitarias que la Secretaría de Salud tome. Las primeras acciones de contención han sido la suspensión del curso escolar durante un mes y la recomendación de limitar el contacto personal.

Pero la presencia de la transmisión comunitaria del virus en el territorio nacional no es el único factor que impone una presión exacerbada sobre la economía nacional: Una reducción en la actividad económica mundial ha reducido la demanda de petróleo, llevando los precios del petróleo a mínimos de varios años. Eso sucedió incluso antes de que un desacuerdo sobre los recortes de producción entre la OPEP y sus aliados provocara la última caída en los precios del petróleo. Los analistas del banco singapurense DBS dijeron que la reducción de la demanda de petróleo por el

brote de virus y un aumento esperado en la oferta son un “doble golpe” para los mercados petroleros.

El 8 de marzo de 2020, Arabia Saudita inició una guerra de precios con Rusia, lo que provocó una caída importante en el precio del petróleo. El precio del petróleo de los Estados Unidos cayó un 34%, el precio del crudo cayó un 26% y el del petróleo Brent un 24%. La guerra de precios fue provocada por una ruptura en el diálogo entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo y Rusia sobre los recortes de producción de petróleo propuestos en medio de la pandemia de coronavirus 2019-20. Los precios del petróleo ya habían caído un 30% desde el comienzo del año debido a una caída en la demanda. La caída de los precios fue una de las causas del colapso del mercado de valores global el 9 de marzo de 2020, conocido coloquialmente como “lunes negro”.

La reducción de los precios del petróleo amenaza con agravar el estancamiento del sistema económico nacional, y socavar de forma considerable las finanzas públicas, que han sido históricamente dependientes de los réditos provocados por la venta de hidrocarburos. El peso se ha depreciado en torno al 25% hasta las 25 unidades por dólar, la peor cifra en tres años; y la mezcla de crudo mexicano se ha desplomado un 31% hasta los 24 dólares, su precio más bajo desde 2016. El desplome del mercado petrolero sacude al país en un momento crítico, una semana y media después de que la estatal Pemex reportara pérdidas de 18.000 millones de dólares en 2019 por la disminución de las ventas y de la producción de crudo.

Frente a este panorama, se vuelve aún más oneroso para la economía de las empresas y las personas, la implementación de medidas que limiten su capacidad de acción frente al fisco, como la eliminación de la figura de la compensación universal. La cancelación de la compensación universal en la Ley de Ingresos de la Federación implica un corte en el flujo de recursos para las empresas, en especial para el sector de las Pyme, ya que dicha eliminación implica la obligación del pago del total de obligaciones fiscales, sin importar si hay un saldo a favor en alguna de sus contribuciones y que a su vez, le permita compensar algún adeudo que tenga con el SAT respecto a otra contribución.

De acuerdo con lo publicado al respecto por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), el mecanismo resultante con esta cancelación será que “las empresas en lugar de compensar van a pagar y después solicitar su devolución de impuesto al valor agregado (IVA), que tiene un proceso no tan expedito como se quisiera”. Si bien, se puede decir que el monto de devoluciones y compensaciones será reintegrado a los contribuyentes, esto no será de manera inmediata, por lo que en el caso de las personas morales, esta falta temporal de liquidez deberá ser compensada por medio de créditos ante instituciones bancarias, lo cual implicará el pago de intereses, por lo que una vez que el contribuyente reciba el saldo a favor, este no será suficiente para compensar el total de la deuda que haya contraído ante el banco para mantener su operación. En tanto que en el CFF se señala que la compensación operará contra obligaciones por adeudo moral o por retenciones a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios; es decir, en términos prácticos, el CFF permite que un adeudo de IVA pueda ser compensado por un saldo a favor de ISR

Es desde esta perspectiva que, dentro de las medidas que se tienen que adoptar para hacer frente a la contingencia económica que se avecina, por las circunstancias antes expuestas, es indispensable el restablecimiento de la compensación universal, como mecanismo para facilitar el acceso de los contribuyentes a las cantidades que por derecho les corresponden. La Figura de la compensación universal constituye no solamente una herramienta para los contribuyentes, sino la auténtica garantía de un derecho, que además permitirá a las empresas y las personas físicas afrontar con mayor facilidad la presente contingencia. El año 2020 será un año en el que las condiciones globales habrán de reacomodarse de forma radical. Las dificultades económicas que se avecinan representan para los países en vías de desarrollo una encrucijada: para las economías que no logren adaptarse para mantenerse a flote y enfrentar las condiciones adversas, constituye una sentencia de muerte; para los Estados que tomen las medidas necesarias de mitigación y aprovechen las ventajas

comparativas que le son propias con las políticas correctas, es una oportunidad de emerger más competitivas y en una mejor posición frente al desplome global.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y ADICIONA UN ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Artículo Primero. Se **reforma** el artículo 23 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 23. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquel en que la compensación se realice. Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique. **Una vez comprobado que ha lugar la compensación, las autoridades fiscales deberán entregar al contribuyente el monto de la misma en un plazo no mayor a quince días hábiles.**

Artículo segundo. Se **adiciona** un artículo 24 Bis a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis. **Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 6o, primer y segundo párrafos,**

de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:

I. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor, incluyendo contribuciones retenidas conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de Código Fiscal de la Federación, contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice.

II. Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo, tanto contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, como contra los demás impuestos a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior y en el primer párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. La devolución al contribuyente no podrá demorar más allá del límite establecido en el primer párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá emitir las adecuaciones pertinentes en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 en un periodo no mayor a 30 días siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de marzo del año 2020.

Diputado José Elías Lixa Abimerhi.

